



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000617 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

24 DIC 2025

### VISTO:

La Solicitud de Registro N° 2862295 - Exp. N° 2630690, de fecha 14 de octubre del 2025, La Solicitud de Registro N° 2873858 - Exp. N° 2640185, de fecha 24 de octubre del 2025, Informe N°177-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DREM-OA, de fecha 03 de noviembre del 2025, Oficio N° 632-2025-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DREM-DR, de fecha 04 de noviembre del 2025, Informe N°1309-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 02 de diciembre del 2025, y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas Jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante solicitud con **registro N° 2862295 – 2630690** de fecha 14 de octubre del 2025, el administrado **Persy Armin Castillo Gaona** identificado con DNI N° 43869737, y reiterado con documento de registro N° 02873858 – 2640185 de fecha 24 de octubre del 2025, solicita ser considerado como personal contratado permanente y el derecho a la estabilidad laboral mediante contrato de permanencia en el cargo de ingeniero del área técnica de la Dirección Regional de Energía y Minas, sustentado en los alcances de la Ley N° 24041 y el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276.

Que, mediante **Informe N° 177-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DREM-OA** de fecha 03 de noviembre del 2025 el administrador alcanza el expediente al Director Regional de Energía y Minas comunicando que el administrado viene laborando como locador de servicios desde el mes de junio del año 2015 hasta la actualidad, y que la Dirección Regional de Energía y Minas cuenta con plazas previstas que se encuentran en el CAP pero que no se encuentran presupuestadas; finalmente señala que la dirección no cuenta con una Oficina de Asesoría Legal.





## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000617 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

24 DIC 2025

Que, mediante Oficio N° 632-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DREM-DR de fecha 05 de noviembre del 2025 el Director Regional de Energía y Minas remite el expediente a la Gerencia Regional del Gobierno Regional Tumbes para la evaluación correspondiente.

Que, del numeral 117. del artículo 117°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, señala que:

***"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y por cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2°, Inciso 20) de la Constitución Política del Perú".***

Asimismo, el numeral 117.3 del citado establece que:

***"Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".***

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que: **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer ya producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)"**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, del procedimiento administrativo iniciado, vemos que el administrado **Persy Armin Castillo Gaona** identificado con DNI N° 43869737, solicita ser considerado como personal contratado permanente y el derecho a la estabilidad laboral mediante contrato de permanencia en el cargo de ingeniero del área técnica de la Dirección Regional de Energía y Minas, sustentado en los alcances de la Ley N° 24041 y el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000617 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

24 DIC 2025

Que, respecto de la aplicación de la Ley N° 24041, es necesario señalar que el Decreto Legislativo N.º 276 establece la existencia de dos tipos de servidores públicos: los nombrados y los contratados. Los primeros forman parte de la Carrera Administrativa y, en consecuencia, se encuentran sujetos a las normas que la regulan. En cambio, los servidores contratados no integran dicha carrera, sino que mantienen un vínculo laboral con la administración pública únicamente para la prestación del servicio que constituye el objeto de su contratación.

Que, con base a **Ley N° 24041**, en su artículo 1° estableció que aquellos servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente y que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados o destituidos salvo que cometa falta disciplinaria, la misma que debe seguir el procedimiento correspondiente.

Que, en ese sentido, para que un servidor pueda sujetarse a lo dispuesto por la Ley N° 24041, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- b) Realizar labores de naturaleza permanente.
- c) No desempeñar trabajos para obra determinada; labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada; labores eventuales o accidentales de corta duración; o funciones políticas o de confianza.
- d) Tener más de un año ininterrumpido de servicios en la entidad.

Que, en ese sentido, se aprecia que con Informe N° 177-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DREM-OA del administrador de la Dirección de Energía y Minas y con el Oficio N° 632-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DREMT-DR del director se comunica que el administrado **Persy Armin Castillo Gaona** es un **locador de servicios**, situación que se verifica además con los recibos por honorarios adjuntos a la solicitud; concluyéndose así que el administrado no se encuentra vinculado a la entidad mediante el Decreto Legislativo N° 276, no cumpliendo con los requisitos antes mencionados.

Que, además, se tiene que la locación de servicios es un **contrato civil** donde una persona (locador) se compromete a prestar un servicio específico a cambio de una retribución, sin estar subordinada a la otra persona (comitente). A diferencia de un contrato laboral, no existe subordinación, jornada fija ni beneficios sociales; el locador es autónomo y solo se supervisa el resultado final.

Que, respecto de la aplicación del artículo 15° del Decreto Legislativo N.º 276, corresponde señalar que la contratación de servidores puede efectuarse para la realización temporal de actividades de carácter permanente, así como para servicios de naturaleza temporal o accidental. En ambos supuestos, la contratación se celebra a plazo fijo, estableciendo una fecha determinada de inicio y de conclusión; no obstante, por necesidad del



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00617 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

24 DIC 2025

servicio, la entidad puede disponer su renovación. En esa línea, el artículo 15° del Decreto Legislativo N.º 276 dispone que la renovación de contratos destinados a labores de carácter permanente solo puede efectuarse hasta por tres años consecutivos, luego de lo cual el servidor podría ingresar a la Carrera Administrativa, siempre que supere la evaluación correspondiente.

Que, al respecto se tiene, que la citada norma, hace referencia a los servidores vinculados al Decreto Legislativo N° 276, mediante un contrato temporal para la realización de actividades de carácter permanente. Es decir que su aplicación no se extiende a los locadores de servicios.

Que, los locadores de servicios, en su condición de prestadores de servicios autónomos, se rigen únicamente por el marco normativo del código civil no siendo factible extenderles las disposiciones exclusivas de los regímenes laborales del Estado (como los son los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057).

Que, adicionalmente, se tiene que mediante el artículo 8° de la Ley N° 32185 - Ley De Presupuesto Del Sector Público Para El Año Fiscal 2025, se estableció la prohibición de la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, excepto, entre otros, "(...) c) **La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2023, debiendo tomar en cuenta que la incorporación a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos, sujeto a los documentos de gestión respectivos y cuya plaza se encuentre registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). Los registros de plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminados del AIRHSP a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. (...)**"

Que, debe tenerse en cuenta que, por el Principio de Legalidad, la ley es la base y el límite del accionar de la administración pública, no se puede actuar de forma arbitraria o ambigua, por lo que, dentro de este contexto, resulta en **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el administrado **Persy Armin Castillo Gaona**.

Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el Informe N° 1309-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 02 de diciembre del 2025, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000617 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

24 DIC 2025

Tumbes,

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000162-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023;

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** – **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el administrado **PERSY ARMIN CASTILLO GAONA**, con documento de registro N° 2862295 para ser considerado como personal contratado permanente sustentado en los alcances de la Ley N° 24041 y Decreto Legislativo N° 276, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** – **NOTIFICAR** la presente resolución, al administrado **PERSY ARMIN CASTILLO GAONA**, Dirección Regional de Energía y Minas, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional, y Gerencia General Regional de la Sede de GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

